

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL Nº00 919

-2023-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 7625-2022-IFI-HVA-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 18 de agosto del 2022, elaborado por el Órgano de Instrucción, y los demás actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador iniciado con Papeleta de Infracción N° 009719-2022 PI; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de agosto de 2022, se inició procedimiento administrativo sancionador en contra de JUAN MANUEL SOLANO ARCAYA, identificado con DNI N° 07509265, y PAMELA DORIS PIZARRO RAMÍREZ, identificada con DNI N° 09499504, a través de la PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 009719-2022 PI, imputándole la comisión de la infracción, con código G-001 "Por efectuar construcciones de obra nueva o ampliaciones sin la correspondiente licencia de edificación."

Que, a través del Informe Final de Instrucción N° 7625-2022-IFI-HVA-SGFCA-GSEGC-MSS, de conformidad con lo establecido en el numeral 24.1)¹ del artículo 24° de la Ordenanza N° 600-MSS, el Órgano de Instrucción recomienda imponer sanción de multa administrativa en contra de la administrada imputada, según lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad.

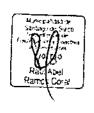
Que, el citado Informe Final fue remitido al Órgano Decisor de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa.

Que, conforme lo regula el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, el Informe Final de Instrucción debe ser notificado a la parte administrada otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles para la formulación de los descargos que considere pertinente².

Que, el numeral 42.1) del artículo 42° de la Ordenanza N° 600-MSS, establece que "El plazo para emitir la Resolución de Sanción Administrativa es de nueve (09) meses, computados desde la fecha de notificación de la Papeleta de Infracción, el mismo que podrá ser ampliado de manera excepcional, por tres (03) meses máximos, siempre que se fundamente los motivos para la ampliación, previo a su vencimiento".

Que, debe indicarse que, de acuerdo con el Principio de Verdad Material establecido en el numeral 1.11) del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. N° 004-2019-JUS, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, tomando en consideración los argumentos y documentos presentados por los administrados.

Que, asimismo, el numeral 5)³ del artículo 255° del cuerpo normativo precitado, dispone que, una vez recibido el Informe Final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento.



Concluido el eramen de los hechos, el Órgano de Instrucción emitirá el Informe Final de Instrucción – IFI, en un plazo máximo de quince (15) dias indivites contados o partir del dia siguiente de vencido el plazo para que los supuestas infractores farmulen los descargos. (...)

² Articulo 37 Crd. 600-MSS

³ Artículo 255,- Procedimiento sancionador Las emidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se cuñen a las siguientes disposiciones: [...]

Articulo 253. Procedimento sun curridor sus empueses and special de la sanción puede disponenta realización de actuaciones complementarios, siempre que las considere indispensables para resolve el procedimento (in función de la sanción puede disponenta realización de actuaciones complementarios, siempre que las considere indispensables para resolve el procedimento (in función de actuaciones complementarios, siempre que las considere indispensables para resolve el procedimento (in función de actuaciones complementarios, siempre que las considere indispensables para resolve el procedimento (in función de actuaciones complementarios, siempre que las considere indispensables para resolve el procedimento (in función de actuaciones complementarios).



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y et Desarrollo"

Que, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes y en virtud de obtener mayores elementos que sustenten una decisión por parte de esta subgerencia, considerando además la facultad de contradicción de los administrados (descargo presentado mediante Documento Simple N° 250335-2022), se requiere la ampliación del plazo legal, a efectos de realizar una valorización de los medios probatorios que permitan verificar los hechos materia del presente procedimiento administrativo sancionador, y de esta manera los hechos atribuidos sean debidamente acreditados o desvirtuados.

Que, encontrándose pendiente la emisión de la resolución por parte de este órgano resolutivo, corresponde ampliar el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la parte administrada, por tres (03) meses.

De conformidad con lo establecido en el D.S. Nº 004-2019-JUS y la Ord. 600-MSS;

SE RESUELVE:

<u>ARTICULO PRIMERO</u>: AMPLIAR POR TRES (03) MESES el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado con PAPELETA DE INFRACCIÓN Nº 09719-2022 PI, en aplicación de lo establecido en el Inc. 1) del Art. 259° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. Nº 004-2019-JUS, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Municipalidadide Spiniago de Surco

RAUL ABEL PAMOS CORAL
Subgerente de Friscalización y Coachya Administrativa

Señor (a) (es)

JUAN MANUEL SOLANO ARCAYA y PAMELA DORIS PIZARRO

RAMÍREZ

Domicilio

Calle San Miguel, Mz. B, Lt. 58, AA.HH. Santa Modesta – Santiago de Surco